



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0115-2019/AL/MDPN

Punta Negra, 16 de Julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA



VISTOS:

Informe N° 320-2019/SGP-GAF/MDPN, de fecha 21 de Junio del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal; Memorandum N° 213-2019-GM/MDPN, de fecha 13 de Julio del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 0242-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 16 de Julio del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las Municipalidades Distritales, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, estipula que aquellas son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el artículo 39, de la misma ley señala lo siguiente: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, establece que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgo laboral en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios comprendido a los empleadores y los trabajadores bajo el régimen de la actividad laboral de la actividad privada, trabajadores y funcionarios del sector público.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783, establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; disponiendo además, en el artículo 38° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"

Supremo N° 005-2012-TR, que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y funcionamiento efectivo de un CSST, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que la elección de los representantes, titulares y suplentes, de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza por votación secreta y directa, mediante proceso electoral convocada por la Organización Sindical que afilie el mayor número de trabajadores de la entidad.

Que, de acuerdo con la "Guía para el proceso de selección de los representantes ante el CSST y su instalación, en el Sector Público", aprobada con Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, dicho proceso de elección está a cargo de una Junta Electoral, entendida como el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST. Precisa además, que los integrantes de la mencionada Junta Electoral son designados por el empleador, resulta pertinente atender el requerimiento formulado por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso electoral para la elección de los representantes, titulares y suplentes, de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la cual estará integrada por:

• HUAYMACARI MANIHUARI, NILO	Presidente
• ACHULLI HUALLPA, ESTANISLAO	Secretario
• ANCCO OCAÑA, DONATO	Vocal N° 01
• HUASHUAYO QUISPITUPA, MÁXIMO	Vocal N° 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros integrantes de la Junta Electoral antes señalada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

José R. Defensor
C.C.O.E.

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"